



ACTA Nº 93 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICIÓN DE LA RFEN, EN SU REUNION DE FECHA, martes 29 de junio de 2010, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS EN LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE MASCULINO DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD....: TÉCNICO
CLUB.....: CN CATALUNYA
TÉCNICO.....: **ESTEVE, RIBALTA (43498321)**
PARTIDO.....: CN CATALUNYA - REAL CANOE NC
SANCION.....: **Multa 60,00 €**
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Catalunya, Sr. Ribalta, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestas reiteradamente una decisión arbitral.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
MULTA: 60,00 €
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO
CLUB.....: CN CATALUNYA
TÉCNICO.....: **ESTEVE, RIBALTA (43498321)**
PARTIDO.....: CN CATALUNYA - REAL CANOE NC
SANCION.....: **1 partido de sanción**
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Catalunya, Sr. Ribalta, le fue mostrada la tarjeta roja por protestar una decisión arbitral gritando y con los brazos en alto, desde el medio del campo.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como



tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con el artículo 9,III,b del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

CLUB.....: WP NAVARA

TÉCNICO.....: **MANUEL, SILVESTRE (38506732)**

PARTIDO.....: CN SABADELL - WP NAVARRA

SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del WP. Navarra, Sr. Silvestre, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

CLUB.....: CN SABADELL

TÉCNICO.....: **MIGUEL, RODRIGUEZ (46948461)**

PARTIDO.....: REAL CANOE NC - CN SABADELL

SANCION.....: **Amonestación**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada



presunción es probado que el jugador del CN Sabadell, Sr. Rodriguez, fue expulsado por mala conducta y menosprecio.

Infracción leve, tipificada en el artículo 7,I,1,e): "Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación

CALIFICACION.: MENOSPRECIO AL ÁRBITRO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,e en relación con el artículo 9,III,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

CLUB.....: CN MATARO

TÉCNICO.....: **ALBERT, FERNÁNDEZ (38829056)**

PARTIDO.....: ELCHE CN - CN MATARO

SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Mataro, Sr. Fernández, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

CLUB.....: WP NAVARA

TÉCNICO.....: **MANUEL, SILVESTRE (38506732)**

PARTIDO.....: CN SABADELL - WP NAVARRA

SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al



no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del WP. Navarra, Sr. Silvestre, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral, tras haber sido advertido.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

CLUB.....: WP NAVARA

TÉCNICO.....: **MANUEL, SILVESTRE (38506732)**

PARTIDO.....: CN SABADELL - WP NAVARRA

SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del WP. Navarra, Sr. Silvestre, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD....: TÉCNICO
CLUB.....: WP NAVARA
TÉCNICO.....: **MANUEL, SILVESTRE (38506732)**
PARTIDO.....: CN MATARO – WP NAVARRA
SANCION.....: **Multa 60,00 €**
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del WP; Navarra, Sr. Silvestre, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
MULTA: 60,00 €
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO
CLUB.....: CN MATARO
TÉCNICO.....: **ALBERT, FERNÁNDEZ (38829056)**
PARTIDO.....: CN MATARO – WP NAVARRA
SANCION.....: **Multa 60,00 €**
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Mataro, Sr. Fernández, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
MULTA: 60,00 €
INFRACCION...: LEVE



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA
CLUB.....: CN CATALUNYA
TÉCNICO.....: **RICARD, GONZALEZ (46415396)**
PARTIDO.....: ELCHE NC – CN CATALUNYA
SANCION.....: **1 partido de sanción**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del CN Catalunya, Sr. Gonzalez, fue expulsado por golpear por debajo del agua a un contrario, sin estar el balón en juego, sin que hubiera consecuencias para el citado contrario. Se le muestra tarjeta roja.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f: El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con el artículo 9,III,b del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION


Fdo. Manuel Merino Redondo